



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.5/00020-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.5/007-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

- I.- Que en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.5/120/2018 a nombre de [REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de impacto ambiental; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.
- II.- En fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-13-2018.
- III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIX, XX y XXI, 6º, 28 fracción X, 29, 30, 31, 37 BIS, 45, 46 fracción VII y último párrafo, 47 BIS, 47 BIS-1, 49, 54, 57, 63, 64, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, circunstanciada con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, a [REDACTED] se desprende que una vez constituidos física y legalmente en el terreno que ocupa la obra denominada [REDACTED] autorizado por la Delegación Federal Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio [REDACTED] de fecha veintiséis de [REDACTED]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

enero de dos mil dieciséis, por lo que se procedió a dar cumplimiento con el objeto señalado en la orden de inspección señalada en el RESULTANDO I, consistente en verificar los términos y condicionantes a que quedo sujeta la autorización en materia de impacto ambiental antes mencionada; circunstanciándose lo observado: "...En la zona federal y por encima del cauce de la denominada [REDACTED] se observa la construcción de un puente para paso vehicular con medidas de 17.90 metros de largo, 7 mts de ancho en la parte más ancha y 5 metros de ancho en la parte menos ancha, con paso peatonal a un costado que comienza con 4 metros de ancho, terminando en un ancho de 1.80 metros, la obra se observa terminada, en el sitio no hay material de construcción..." y en relación a los términos y condicionantes a que quedo sujeta la citada autorización, se observó lo siguiente: **TÉRMINO PRIMERO.-** Es del conocimiento del visitado; **TÉRMINO SEGUNDO.-** Es del conocimiento del visitado; **TÉRMINO TERCERO.-** Es del conocimiento del visitado; **TÉRMINO CUARTO.-** Es del conocimiento del visitado; **TÉRMINO QUINTO.-** Es del conocimiento del visitado y no se observaron modificaciones al proyecto; **TÉRMINO SEXTO.-** Es del conocimiento del visitado; **TÉRMINO SÉPTIMO.-** **Condicionante 1.-** En este momento se le solicita al visitado el programa de acciones de mitigación, no presentándolo en este momento. **Condicionante 2.-** Medidas de Mitigación suelo.- el sitio se observa limpio; flora y fauna.- comenta el visitado que se superviso el paso de fauna doméstica. Agua el visitado presenta copia de resolutive expedido por la Delegación Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no. [REDACTED] de fecha 26 de enero de 2016. **Condicionante 3.-** Las áreas aledañas al sitio de proyecto no se observan afectadas. **Condicionante 4.-** Es del conocimiento del visitado. **Condicionante 5.-** Durante el recorrido no se observa el vertido de combustibles en la zona federal. **Condicionante 6.-** El visitado ha proporcionado toda la información que se le ha solicitado. **Condicionante 7.-** El visitado comenta que ha participado en las campañas de limpieza que ha propuesto el Municipio. **Condicionante 8.-** Es de conocimiento del visitado. El promovente no podrá: **Condicionante 1.-** No se observa maquinaria en el sitio del proyecto, no se observan vestigios de mantenimiento vehicular en el sitio del proyecto. **Condicionante 2.-** Es de conocimiento del visitado. **TÉRMINO OCTAVO.-** En este momento se le solicita al visitado los informes anuales del cumplimiento de términos y condicionantes, el visitado presenta escrito entregado a la Delegación en Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde comenta que al término de la obra ya no se ha realizado ningún tipo de acción en el sitio que ocupa el proyecto, con acuse de recibido por parte de la Delegación de la Semarnat, no así por parte de esta Procuraduría; **TÉRMINO NOVENO.-** Es del conocimiento del visitado. **TÉRMINO DÉCIMO.-** Es del conocimiento del visitado. **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO.-** Es de conocimiento del visitado. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Es de conocimiento del visitado. **TÉRMINO DÉCIMO TERCERO.-** Es de conocimiento del visitado. **TÉRMINO DÉCIMO CUARTO.-** Es de conocimiento del visitado. **TÉRMINO DÉCIMO QUINTO.-** Es del conocimiento del visitado. Asimismo, es de señalar, que con fechas treinta y uno de julio y seis de agosto de dos mil dieciocho, compareció a procedimiento el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] inspeccionada; mediante el cual exhibió, el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con sello de recibido por parte de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, así como el Programa General de Trabajo de la ejecución de la construcción del Puente; documentos con los cuales da cumplimiento a los términos y condicionantes a que quedo sujeta la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado Puente [REDACTED] autorizado por la Delegación Federal Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio [REDACTED] de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis; por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

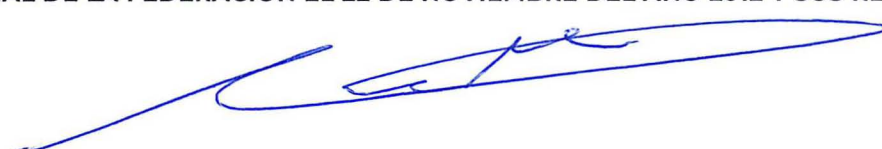
PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/23.1/8C.17.4/0208/2018 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPITULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.


XADS/MAP/O



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
GUILLIANO ZAPATA